



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2018-00293**, promovido por el señor **AMILKAR JESUS FRITZ BARROS** contra **CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.**, pendiente fijar audiencia de la que trata el artículo 80 del CPTSS, Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2018-00293.
DEMANDANTE AMILKAR DE JESUS FRITZ BARROS.
DEMANDADO: CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 8:30 AM, del día 27 de febrero de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma lifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ante la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: El link para acceder a la audiencia es:

<https://call.lifesizecloud.com/17269631>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JL

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6df0ff154109321f0a8bf78ea804a3c819055ee7d234913a0434954917751e1**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado bajo el No. 2019-00277 promovido por el señor ABEL ANTONIO GARCÍA RODRIGUEZ contra JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S., en el cual se había programado fecha de audiencia para el día 14 de febrero de 2023 a las 2:00PM. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: ABEL ANTONIO GARCÍA RODRIGUEZ.
Demandado: JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S.
Radicación: 2019-00277

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante autos de fechas 25 de noviembre de 2022 y 02 de febrero de 2023 se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del CPT y SS, y de ser posible la audiencia de que trata el Artículo 80 ibidem, no obstante, revisado el expediente, es del caso traer a colación lo establecido en el Artículo 48 del mismo estatuto, que señala: *“El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.*

En concordancia con lo anterior, el Artículo 132 del C.G.P., aplicable a esta especialidad por remisión directa que hace el Artículo 145 del C.P.T. y S.S. determina que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Examinada la contestación de la demanda efectuada por la sociedad JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S., se tiene que la misma manifiesta que el verdadero empleador del demandante es la empresa MG CONSTRUYE S.A.S., con quien, suscribió un contrato de obra, para lo cual aporta una serie de documentales que dan cuenta de la relación laboral presunta del demandante con la empresa MG CONSTRUYE S.A.S.

Al respecto, debe recordarse lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P., que dispone:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.



En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada, y en aras de garantizar el principio fundamental al debido proceso, y determinar la verdadera relación laboral del demandante frente a las pretensiones que reclama, se ordenará la vinculación como litisconsorte necesario de la sociedad MG CONSTRUYE S.A.S., identificada con NIT. 900.717.594-6.

Igualmente, y en atención a lo anterior, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del CPT y SS, y de ser posible la audiencia de que trata el Artículo 80 ibidem, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta la integración del contradictorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario dentro de la presente demanda a la sociedad MG CONSTRUYE S.A.S., identificada con NIT. 900.717.594-6, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la sociedad MG CONSTRUYE S.A.S., por el termino de diez (10) días, a través del correo electrónico salimabdapelufo@gmail.com, enviándosele para tal efecto, copia del presente auto, del escrito de demanda y contestación de demanda. En este sentido, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su Artículo 8.

TERCERO: FÍJESE la hora 8:30AM, del día viernes 31 de marzo de 2023, para llevar a cabo de manera virtual audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible la audiencia del Artículo 80 del mismo estatuto, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, el cual será allegado igualmente a las direcciones electrónicas suministradas.

<https://call.lifesizecloud.com/17270560>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d066ec2e031d1f4e5c98d818142894cf5bc6b9f0db5dd9ca1dfe2c3cfefe0fba**

Documento generado en 13/02/2023 07:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>